

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, Santander, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Se procede en única instancia a dar aplicación al numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P., dentro de la sucesión intestada del causante Plinio Delgadillo, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.710.362, una vez presentado el trabajo de partición y adjudicación por el partidor encomendado Doctor Álvaro González Heredia.

**SUJETOS DE LA ACCIÓN**

**Causante:** Plinio Delgadillo, cuyo deceso tuvo lugar el día 18 de julio de 2017, siendo el municipio de Puente Nacional, el lugar donde fijó su último domicilio y el asiento de sus negocios.

**Interesados reconocidos** como herederos universales en calidad de hermanos:

Mario Castellanos Delgadillo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.710.101.

Carlos Alirio Castellanos Delgadillo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.144.842.

**Interesados reconocidos** como heredero universales en calidad de cesionario de los derechos que pudiera tener el señor Luis Alberto Delgadillo, como hermano del causante:

Elibrando Delgadillo Suárez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.133.746.

**Interesados reconocidos** en representación de Daniel Castellanos Delgadillo, hermano fallecido de la causante:

David Castellanos Castellanos, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.014.028

Nubia Arlen Castellanos Castellanos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.205.952.

Angelina Castellanos Bernal, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.203.822.

**Interesados reconocidos** en representación de María Socorro Castellanos Delgadillo, hermana fallecida de la causante:

Luis Alfredo Castañeda Castellanos, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.712.039

Esperanza Castañeda Castellanos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.625.673.

Carlos Uriel Castañeda Castellanos, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.712.535.

Leonilde Castañeda Castellanos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.308.338.

**Interesados reconocidos** en representación de Eloisa Castellanos de Casas o Eloisa Castellanos Delgadillo, hermana fallecida de la causante:

Marta Susana Casas Castellanos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.625.178

Briceida Casas Castellanos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.924.360.

Luz Meri Casas Castellanos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.203.680.

Marleny Casas Castellanos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.205.736.

Héctor Humberto Casas Castellanos, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.015.183.

Nineyi Casas Castellanos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.984.039.

Hilda Jacqueline Suárez Castellanos, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.585.916.

**Interesados reconocidos** en representación de Narciso Castellanos Delgadillo, hermano fallecido de la causante:

Alcira Castellanos Pinzón, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.250.219

Wilson Castellanos Pinzón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.134.477.

### **LA DEMANDA**

El Doctor Álvaro González Heredia, actuando inicialmente como apoderado judicial de Mario Castellanos Delgadillo, Carlos Alirio Castellanos Delgadillo, Elibrando Delgadillo Suárez, David Castellanos Castellanos, Nubia Arlen Castellanos Castellanos, Angelina Castellanos Bernal, Luis Alfredo Castañeda Castellanos, Esperanza Castañeda Castellanos, Carlos Uriel Castañeda Castellanos, Leonilde Castañeda Castellanos, Marta Susana Casas Castellanos, Briceida Casas Castellanos, Luz Meri Casas Castellanos, Marleny Casas Castellanos, Héctor Humberto Casas Castellanos, Nineyi Casas Castellanos, Hilda Jacqueline Suárez Castellanos, Alcira Castellanos Pinzón y Wilson Castellanos Pinzón, en su escrito de demanda solicitó:

1.- Que se declarara abierto el proceso de sucesión intestada del causante Plinio Delgadillo, en razón a que su herencia se ha deferido por ministerio de la ley el día de su fallecimiento acontecido el día 18 de julio de 2017, siendo Puente Nacional el lugar donde fijara su último domicilio y el asiento de sus negocios.

2.-. Que se dispusiera que Mario Castellanos Delgadillo, Carlos Alirio Castellanos Delgadillo, Elibrando Delgadillo Suárez, David Castellanos Castellanos, Nubia Arlen Castellanos Castellanos, Angelina Castellanos Bernal, Luis Alfredo Castañeda Castellanos, Esperanza Castañeda Castellanos, Carlos Uriel Castañeda Castellanos, Leonilde Castañeda Castellanos, Marta Susana Casas Castellanos, Briceida Casas Castellanos, Luz Meri Casas Castellanos, Marleny Casas Castellanos, Héctor Humberto Casas Castellanos, Nineyi Casas Castellanos, Hilda Jacqueline Suárez Castellanos, Alcira Castellanos Pinzón y Wilson Castellanos Pinzón, tienen derecho a intervenir en este proceso como herederos a título universal, en virtud de representación al ser hermanos e hijos en representación de hermanos fallecidos de Plinio Delgadillo; de manera que tienen derecho para intervenir dentro del presente proceso así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes.

3.- Que se decretara la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

4.- Que se ordenara emplazamiento según lo ordenado por el artículo 490 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

### **ANTECEDENTES**

Dentro del presente juicio sucesoral, se observaron las formalidades que a continuación se relacionan:

1.- El veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) mediante auto, este Juzgado declaró

abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Plinio Delgadillo; se reconoció a Mario Castellanos Delgadillo y Carlos Alirio Castellanos Delgadillo, como herederos en calidad de hermanos maternos del causante; a Elibrando Delgadillo Suárez en calidad de cesionario de los derechos que pudiera tener el señor Luis Alberto Delgadillo, como hermano del causante; a David Castellanos Castellanos, Nubia Arlen Castellanos Castellanos y Angelina Castellanos Bernal, como herederos en representación de su padre Daniel Castellanos Delgadillo, quien era hermano del causante, a Luis Alfredo Castañeda Castellanos, Esperanza Castañeda Castellanos, Carlos Uriel Castañeda Castellanos y Leonilde Castañeda Castellanos, como herederos en representación de su madre María Socorro Castellanos Delgadillo, quien era hermana del causante; a Marta Susana Casas Castellanos, Briceida Casas Castellanos, Luz Meri Casas Castellanos, Marleny Casas Castellanos, Héctor Humberto Casas Castellanos, Nineyi Casas Castellanos, Hilda Jacqueline Suárez Castellanos, como herederos en representación de su madre Eloísa Castellanos Delgadillo o Eloisa Castellanos de Casas, quien era hermana del causante; y a Alcira Castellanos Pinzón y Wilson Castellanos Pinzón, como herederos en representación de su padre Narciso Castellanos Delgadillo, quien era hermano del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; se ordenó la práctica de inventarios y avalúos, así como la citación y emplazamiento de las personas que creyeran tener derecho a intervenir en el proceso y se ordenó oficiar a la DIAN para lo de su cargo si a ello hubiere lugar.

2.- Mediante oficio de fecha 3 de marzo de 2022, la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN dentro del término otorgado informó que el causante no tenía obligaciones pendientes de pago.

3.- La audiencia de inventarios y avalúos fue llevada a cabo el día nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y a la relación que fuera presentada se le impartió aprobación.

4.- Con auto del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado en audiencia, se decretó de plano la partición de los bienes relictos relacionados en la diligencia de inventarios que integran el haber sucesoral y se reconoció como partidor al Doctor Álvaro González Heredia.

5.- Posteriormente se allegó el trabajo de partición y adjudicación el día doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), el cual fue elaborado por el abogado designado para tal efecto, y venciendo en silencio el término de traslado que de éste se corriera a los interesados reconocidos.

## **CONSIDERACIONES**

### **1.- MARCO NORMATIVO**

1.- Según los artículos 488 del C.G del. P. y 1312 del Código Civil, desde el fallecimiento de una persona podrán pedir la apertura del proceso de sucesión, entre otros, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato y el cónyuge sobreviviente.

2.- El artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso, preceptúa que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos lo solicitan o en caso contrario se deberá correr traslado a todos los interesados por el término de cinco días para que si así lo consideran formulen las objeciones del caso, vencido el cual se ha de impartir aprobación a la partición y adjudicación de

bienes siempre que ésta se encuentre ajustada a derecho, lo que en efecto se puede pregonar en este preciso caso, toda vez que el trabajo allegado el día doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) se ajusta a las prescripciones legales que regulan la materia.

3.- A su vez el numeral 7° ibídem, precisa que la sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro, lo mismo que las hijuelas, serán inscritas en la oficina respectiva, en copia que debe ser agregada al expediente.

4.- Este mismo numeral indica, que en la sentencia aprobatoria de la partición, el Juez ordenará la protocolización del expediente en la Notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

## **2.- APROBACIÓN DE LA PARTICIÓN:**

2.1.- Examinada en forma detenida la partición presentada, se tiene que la adjudicación que ésta contiene, lo está en debida forma habida cuenta que a cada interesado reconocido se le ha adjudicado en la proporción que les corresponde, por lo que se puede observar que el partidor designado dio cumplimiento a las reglas que rigen esta clase de actividades, por consiguiente se ordenarán las decretaciones exigidas en el numeral 7° del artículo 509 del C. G. del P., que vengan al caso.

2.2.- Por otra parte se tiene que a través del presente proceso se ha adjudicado:

- Para Mario Castellanos Delgadillo, Carlos Alirio Castellanos Delgadillo y Elibrando Delgadillo Suárez, en porción del 14.29%, para cada uno de ellos.
- Para David Castellanos Castellanos, Nubia Arlen Castellanos Castellanos y Angelina Castellanos Bernal, a los tres corresponde el 14.29%, lo que equivale a un 4.763% para cada uno de ellos.
- Para Marta Susana Casas Castellanos, Briceida Casas Castellanos, Luz Meri Casas Castellanos, Marleny Casas Castellanos, Héctor Humberto Casas Castellano, Nineyi Casas Castellanos e Hilda Jacqueline Suárez Castellanos, a los siete corresponde el 14.29%, lo que equivale a cada uno 2.0414%, para cada uno de ellos.
- Para Alcira Castellanos Pinzón y Wilson Castellanos Pinzón, a los dos corresponde el 14.29%, lo que equivale a cada uno el 7.145%, para cada uno de ellos.
- Para Luis Alfredo Castañeda Castellanos, Esperanza Castañeda Castellanos, Carlos Uriel Castañeda Castellanos y Leonilde Castañeda Castellanos, para ellos cuatro corresponde el 14.29, es decir el 3.572%, para cada uno de ellos.

Sobre el bien inventariado que corresponde a un lote de terreno rural denominado Naranjito, junto con la vivienda en el levantada, ubicado en la vereda Alto Semisa del municipio de Puente Nacional, Santander, bien que se identifica con la matrícula inmobiliaria 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional – Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación verificado dentro del proceso de sucesión intestado del causante Plinio Delgadillo, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía N° 5.710.362; presentado el día doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) por el partidador Doctor Álvaro González Heredia, obrante en quince (15) folios, siendo adjudicado el bien que a continuación se relaciona:

- El derecho de dominio que tenía la causante Plinio Delgadillo, sobre el bien inmueble lote de terreno rural denominado Naranjito, ubicado en la vereda Alto Semisa del municipio de Puente Nacional, Santander bien que se identifica con la matrícula inmobiliaria 315-20212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander; el cual les fue adjudicado en común y proindiviso a Mario Castellanos Delgadillo identificado con la cédula No. 5.710.101, Carlos Alirio Castellanos Delgadillo identificado con la cédula No. 2.144.842 y Elibrando Delgadillo Suárez identificado con la cédula No. 91.133.746, en porción del 14.29%, para cada uno de ellos. David Castellanos Castellanos identificado con la cédula No. 91.014.028, Nubia Arlen Castellanos Castellanos identificada con la cédula No. 30.205.952 y Angelina Castellanos Bernal identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.203.822, a los tres corresponde el 14.29%, lo que equivale a un 4.763% para cada uno de ellos. Marta Susana Casas Castellanos identificada con la cédula No. 37.625.178, Briceida Casas Castellanos identificada con la cédula No. 41.924.360, Luz Meri Casas Castellanos identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.203.680, Marleny Casas Castellanos identificada con la cédula 30.205.736, Héctor Humberto Casas Castellano identificado con la cédula 91.015.183, Nineyi Casas Castellanos identificada con la cédula No. 27.984.039 e Hilda Jacqueline Suárez Castellanos identificada con la cédula No. 52.585.916, a los siete corresponde el 14.29%, lo que equivale a cada uno 2.0414%, para cada uno de ellos. Alcira Castellanos Pinzón identificada con la cédula No. 63.250.219 y Wilson Castellanos Pinzón identificado con la cédula No. 91.134.477, a los dos corresponde el 14.29%, lo que equivale a cada uno el 7.145%, para cada uno de ellos. Luis Alfredo Castañeda Castellanos identificado con la cédula No. 5.712.039, Esperanza Castañeda Castellanos identificada con la cédula No. 37.625.673, Carlos Uriel Castañeda Castellanos identificado con la cédula No. 5.712.535 y Leonilde Castañeda Castellanos identificado con la cédula No. 28.308.338, para ellos cuatro corresponde el 14.29, es decir el 3.572%, para cada uno de ellos.

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** este fallo y la partición y adjudicación de bienes que por medio de él se aprueba, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander, concretamente en el folio de matrícula inmobiliaria 315-20212. **COMPÚLSESE** por secretaría las copias auténticas de dichas piezas procesales.

**TERCERO: HÁGASE** entrega del expediente y las fotocopias ordenadas a la parte interesada, para efectos del registro y protocolización del expediente en la Notaría Única de Puente Nacional, dejando en los libros las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Esperanza Pineda Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a973f215e16cf6409cdc8e6894039b88dec005841c5b5a5d8110687c4063d0**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**